GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-043

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA CREAR EL COMITÉ 920 PARA ESTABLECER PROTOCOLOS PARA LA CONTABILIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN SOBRE MUERTES RELACIONADAS A FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y DESASTRES DE GRAN MAGNITUD

POR CUANTO: El paso del huracán María por Puerto Rico dejó al relieve la vulnerabilidad de nuestra Isla para afrontar este tipo de fenómeno atmosférico. No obstante, también nos permitió aprender lecciones y entender la necesidad de establecer nuevos mecanismos dirigidos a mitigar los daños de este tipo de eventos.

POR CUANTO: Una de las áreas de mayor oportunidad es el manejo del conteo y la comunicación sobre las muertes asociadas a fenómenos atmosféricos y desastres de gran magnitud. Un manejo adecuado de este tipo de información es vital para dar certeza sobre el estado de nuestra ciudadanía luego de este tipo de desastre y para identificar las áreas a donde dirigir los recursos de mitigación de daños.

POR CUANTO: Entendiendo la importancia de atender este asunto, el 22 de febrero de 2018, se comisionó un estudio a la Escuela de Salud Pública del Instituto Milken de la Universidad de George Washington para revisar las muertes asociadas, directa o indirectamente, con el paso del huracán María.

POR CUANTO: El 28 de agosto de 2018, la Universidad de George Washington hizo público el estudio, mediante el cual basó sus conclusiones sobre el exceso de mortalidad luego del paso del huracán María, el proceso de certificación de defunciones luego del fenómeno atmosférico y el manejo de la información y las comunicaciones sobre las defunciones relacionadas al mismo. Dicho estudio observó una mortalidad en exceso de lo esperado, equivalente a 2,975 muertes entre septiembre de 2017 y febrero de 2018.

POR CUANTO: Más aún, este estudio enumera una serie de recomendaciones dirigidas a establecer procesos más eficientes a la hora de contabilizar las defunciones luego del paso de fenómenos atmosféricos y desastres, con el fin de brindar información más certera sobre el número de fatalidades relacionadas a los mismos.

POR CUANTO: Es esencial que tanto el Gobierno como todos los sectores involucrados en el proceso de certificación de defunciones acojan e implementen las recomendaciones establecidas en dicho estudio, con miras a estar mejor preparados para afrontar el paso de fenómenos atmosféricos y desastres mayores y contabilizar de forma efectiva y transparente las defunciones relacionadas a este tipo de eventos.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se crea el Comité 920, cuyo propósito será implementar las recomendaciones del estudio de la Universidad de George Washington y cualquier otra medida dirigida a establecer métodos confiables y transparentes para contabilizar el índice de mortalidad luego del paso de un fenómeno atmosférico o un desastre de gran magnitud.

SECCIÓN 2da. El Comité, que será codirigido por el Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico ("PRFAA", por sus siglas en inglés) y por el Director del *National Disaster and Preparedness Response Center* (NDPRC) de la Universidad de Columbia, estará compuesto por los siguientes miembros:

a. El Secretario de Salud;
b. La Directora del Registro Demográfico;
c. El Secretario del Departamento de Seguridad Pública;
d. El Comisionado del Negociado de Emergencias Médicas y Manejo de Desastres;
e. La Epidemióloga del Estado;
f. El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses;
g. Un representante de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico;
h. El Presidente del Colegio de Médicos-Cirujanos;
i. Un representante de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico;
j. Un representante del sector funerario;
k. La Directora de la Oficina Central de Comunicaciones de la Oficina del Gobernador; y
l. Cualquier otro miembro que el Gobernador estime pertinente para cumplir con el propósito de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. El Comité establecerá la reglamentación para su funcionamiento interno y realizará las reuniones que sean necesarias para cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta. Entre las funciones a realizarse por este Comité se encuentran las siguientes:

a. Desarrollar una política de preparación y respuesta a desastres mayores que establezca un liderato claro en el Departamento de Salud, en cuanto a monitoreo de mortalidad y capacitación del personal médico en cuanto a la certificación de muertes;
b. Desarrollar guías para certificar mortalidad durante las emergencias y asegurar que el Registro Demográfico y el Negociado de Ciencias Forenses cuente con el personal

capacitado para procesar dichas certificaciones;

c. Revisar y recomendar cambios al andamiaje legal para la fijación de responsabilidades, y establecer protocolos que permitan a los médicos certificar muertes de forma certera, luego del paso de fenómenos naturales o desastres de gran magnitud;

d. Desarrollar un programa para mejorar la calidad de las certificaciones de muerte, capacitando al personal médico;

e. Establecer un mecanismo para el flujo continuo de información, mejorando la eficiencia y rapidez con la que la misma está disponible al público, los medios y personas con interés;

f. Desarrollar un plan de comunicaciones, utilizando expertos en la materia, para manejar toda información relacionada al número de muertes ocurridas tras el paso de un fenómeno atmosférico o un desastre mayor;

g. Establecer herramientas tecnológicas dirigidas a lograr un sistema de evaluación y rendición de cuentas sobre las iniciativas implementadas para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva;

h. Procurar asistencia de agencias gubernamentales, tanto a nivel local como a nivel federal, para obtener los recursos que sean necesarios para implementar las recomendaciones del estudio; y

i. Realizar cualquier otra acción o iniciativa que sea necesaria para cumplir con los objetivos esbozados en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. REDICIÓN DE INFORMES. Cada sesenta (60) días el Comité rendirá un informe al Gobernador sobre el estado de las iniciativas recomendadas, así como cualquier otra área de oportunidad para el manejo del exceso de mortalidad luego del paso de un fenómeno atmosférico o la ocurrencia de un desastre mayor.

SECCIÓN 6ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ma. DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción

y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na. NO CREACIÓN DE DERECHO EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de noviembre de 2018.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 2 de noviembre de 2018.

LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO